RESOLUCION DIRECTORAL Nº 659 -2015-ANA-AAA JZ-V

Piura, 11 MAR 2015

VISTO:

La solicitud con CUT 164075-2014, presentado por Rivera Maldonado Yubil, presidente de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento-JASS Laurel, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines poblacionales para la población del caserío Laurel, distrito de Jililí, provincia de Ayabaca, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 establece que es una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 59º del Reglamento de la Ley N° 29338, indica que la licencia de uso de agua con fines poblacionales, se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua, para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual establece en el numeral 26.3) del artículo 26° que una vez que se otorga la licencia de uso de agua, el administrado deberá presentar "La acreditación de la aptitud del agua en un plazo de treinta (30) días, en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho previo procedimiento sancionador";

Que, el artículo 86° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en su literal 86.1, establece que las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones comunales que prestan suministro de agua, obtienen sus licencias de uso de agua a través de un procedimiento administrativo de oficio, simplificado y gratuito; así mismo la primera disposición complementaria final de la citada normal, establece que las personas que a la entrada en vigencia de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se encontraban utilizando el agua de manera pública pacífica y continua y con una antigüedad mayor a los cinco años (05), pueden regularizar la obtención de sus licencia de uso de agua, en un trámite simplificado y de fácil acceso;

Que, con el documento del visto, el recurrente solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para uso de la población del caserío Laurel, proveniente de la quebrada Hoyada, para lo cual presenta la documentación requerida adjuntando memoria descriptiva según formato 3-A y demás requisitos;

Que, con Informe Técnico N° 085-2015-ANA-AAA-JZ-V/ALA.SL, Formulado por el Administrador Local de Agua San Lorenzo, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección, y se concluyó que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales a la JASS Laurel, para el caserío Laurel.

Que, mediante Informe Técnico N° 351-2015-ANA-AAA.JZ-SDARH, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluye que la captación de agua se ubica en la quebrada Hoyada, en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 17M) 630 790 Este - 9 492 445 Norte, con caudal de 0,50 l/s, en el caserío Laurel, distrito de Jililí, provincia de Ayabaca, departamento de Piura y recomienda autorizar en vía de regularización la ejecución de obras de infraestructura hidráulica de captación de agua

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 659 -2015-ANA-AAA JZ-V

y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento-JASS Laurel;

Que, según los resultados de los análisis físico, químico y Microbiológico realizados por la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna-Sullana, mediante Informe de Ensayo N° 568-2014-GOB.REG. PIURA.DRSP.SRSLCC.401440/401441., indica que el agua para consumo humano se encuentra conforme, según los parámetros establecidos, mediante Reglamento de la Calidad de Agua aprobado con Decreto Supremo N° 031-2010-SA;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorizar en vía de regularización, a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento-JASS Laurel, la ejecución de las obras de la infraestructura de captación de agua superficial ubicados en la quebrada Hoyada, en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 17M) 630 790 Este - 9 492 445 Norte, en el caserío Laurel, distrito de Jililí, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

ARTÍCULO 2º: Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso poblacional a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento-JASS Laurel, proveniente de la quebrada Hoyada, a través de la infraestructura de captación autorizada, ubicado en el ámbito del caserío Laurel, distrito de Jililí, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, según el siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
								Este (m)	Norte (m)
Superficial	Quebrada Hoyada	Piura	Ayabaca	Jililí	Río Chira	WGS84	17 M	630 790	9 492 445

- Con volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

Volumen de Explotación Mensual (m3)												Volumen
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Total (m3)
192	173	192	186	192	186	192	192	186	192	186	192	2 258

ARTICULO 3°.- Disponer, que el administrado, en un plazo de treinta (30) días hábiles, después de haberse notificado la presente resolución, presente la acreditación de la aptitud del agua, emitida por la autoridad competente, en caso de incumplimiento se extinguirá el derecho conforme a Ley.

ARTÍCULO 4º: Registrar la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 5º: Disponer que el titular del derecho de uso de agua otorgado en el artículo 2º de la presente, instale el instrumento de medición y control de agua, debiendo mantenerlo en buen estado para permitir el control y medición del agua por el operador de la infraestructura hidráulica y por la Autoridad

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 659 -2015-ANA-AAA JZ-V

Nacional del Agua; así mismo debe informar los volúmenes de consumo mensual y anual a la Administración Local de Agua San Lorenzo.

ARTÍCULO 6º: Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento-JASS Laurel, a la Municipalidad Distrital de Jililí y a la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna - Sullana.

Regístrese y Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR